REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **64.573.562**

NOVOA HERNANDEZ
APELLIDOS

ERIKA FLOR
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-OCT-1975**

SINCELEJO
(SUCRE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

03-NOV-1993 SINCELEJO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-2800100-62164043-F-0064573562-20071123 **03955**07327N 02 265934712

RESOLUCION
N°13-14

"Por medio de la cual se asigna al Responsable del sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo"

La Gerencia de la Clínica Santa María en uso de sus facultades legales y las que le confiere los estatutos de la institución y,

CONSIDERANDO:

Que, dentro de la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, se hace necesario que en las empresas se asigne a un responsable para Coordinar y desarrollar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, en Clínica Santa María SAS.

Que de acuerdo al tamaño de la empresa el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo (SGSST) debe acreditar como mínimo título de pregrado con especialización en seguridad y salud en el trabajo (Salud ocupacional)

RESUELVE:

ARTICULO 1. Que estudiada y analizada la hoja de vida de la señora **ERIKA FLOR NOVOA HERNANDEZ**, y de acuerdo a los perfiles y competencias que exige los estándares en Sistemas de Gestión y Seguridad en el Trabajo y demás normatividades en materia de riesgos laborales, se decide asignar a esta persona como Responsable de coordinar y desarrollar el sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

ARTICULO 2. Que de acuerdo a la normatividad vigente la persona designada por la Alta Dirección como Responsable del SGSST, debe cumplir con las siguientes actividades:

- ✓ Planear, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar el SGSST, y como mínimo una vez al año realizar su evaluación.
- ✓ Asegurar que los requisitos del SG SST se establezcan, implementen y mantengan, de acuerdo con lo indicado en el Decreto 1072 del 2015 y Resolución 0312 del 2022 y demás normas asociadas.
- ✓ Verificar el cumplimiento y desempeño del SGSST
- ✓ Informar a la alta gerencia sobre el funcionamiento y los resultados del SGSST.
- ✓ Promover la participación de todos los miembros de la empresa en la implementación del SGSST.
- ✓ Asegurarse de que se promueva la toma de conciencia de la conformidad con los requisitos del SGSST.
- ✓ Programar las auditorías internas necesarias para el mantenimiento del SGSST.

ARTICULO 3. El Responsable del SGSST tiene autoridad para representar a la alta dirección en todos los temas del SGSST.

ARTICULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo, a los 20 días del mes de diciembre del año 2014.

MARIA EUGENIA HERNANDEZ NAVARRO
Gerente.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

ERIKA FLOR NOVOA HERNANDEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 64.573.562

Cursó y aprobó la acción de Formación

SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST

con una duración de 50 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en El Bagre, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
SERGIO DE JESUS SANTA BOTERO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

SERGIO DE JESUS SANTA BOTERO
SUDDIRECTOR
CENTRO DE FORMACIÓN MINERO AMBIENTAL
REGIONAL ANTIOQUIA

44767261 - 17/07/2017
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9127001454699CC64573562C.

PROGRAMA INTEGRAL DE CAPACITACIÓN
PIC VIRTUAL

CERTIFICA QUE

ERIKA FLOR NOVOA HERNANDEZ
con C.C. N°. 64.573.562

Aprobó la capacitación de

Curso de 20 horas – Actualización en el SG-SST (Circular 63 de 2020)

El día 22 de Julio de 2024 con una intensidad de 20 horas

Código: RCO-004

ARL AXA COLPATRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
G O B E R N A C I O N
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN Nº 1161 DE 2019 Hoja 1

"Por medio de la cual RENUEVA licencia para la PRESTACION DE SERVICIOS **EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO,** a una persona natural

EL SECRETARIO (A) DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 23 de la Ley 1562 de 2012 y el artículo 1° de la Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Constitución Nacional establece: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*

Que el Artículo 49 de la Constitución Política establece: *"La Atención de la Salud y el saneamiento ambiental, son servicios públicos a cargo del Estado y que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de* ***promoción, protección y recuperación de la Salud".***

Que el inciso 2° del Articulo 49 de Constitución Nacional manifiesta: *"Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación del servicio de Salud a los habitantes conforme a los principios de* ***eficacia, universalidad y solidaridad***".

Que el Inciso 3° del Artículo 49 de la Constitución Nacional establece: "Los servicios de salud se organizarán en forma **Descentralizada**, por niveles de atención y con participación de la comunidad", en armonía con el Capítulo I y II, y el artículo 7° de la Ley 489 de 1998, queriendo decir estas normas, que la Función de Administrar la Salud no se la reserva el Estado desde el Nivel Central, sino que la comparte con las secciones o provincias.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entrado en vigor para Colombia el 3 de Enero de 1976 en virtud de la ley 74 de 1968, igualmente reconoce en su Artículo 12:"*Que a los Estados corresponde el deber de ofrecerle a todas las personas de su jurisdicción* ***el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental ".***

Que el Protocolo adicional a la convención americana sobre Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador bahía-Brasil) entrado en vigor para Colombia el 16 de noviembre de 1999, en virtud de la ley 319 de 1996, no con otro distingo reconoce en su Artículo 10 numeral 2°: *"Que corresponde a los Estados con el fin de hacer efectivo el derecho a la Salud comprometerse a reconocer la Salud como un Bien Público y particularmente a adoptar* ***las medidas que garanticen ese derecho".***

Que el Artículo 1° de la Resolución No 4502 del 28 de Diciembre de 2012, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social establece: *"La expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional a las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que oferten a nivel nacional, servicios de seguridad y salud en el trabajo, definidos por el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012, estará a cargo de* ***las Secretarias Seccionales*** *y Distritales de Salud, en cumplimiento de la*

"Por medio de la cual se renueva licencia para la PRESTACION DE SERVICIOS **EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO,** a una persona natural

competencia asignada a ésta por el inciso 1° del artículo 23 de la citada ley, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos señalados en la presente resolución".

Que el Artículo 1° de la Ley 1562 de 2012 e igualmente el Sistema **de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST),** establecen que por **"Salud Ocupacional",** se entiende aquella disciplina que trata la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores, tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Que el inciso segundo del artículo 23 de la Ley 1562 de 2012, expresa se reconozcan la expedición y renovación de las licencias de salud ocupacional a los profesionales universitarios con especialización en salud ocupacional, a los profesionales universitarios en un área de salud ocupacional, tecnólogos en salud ocupacional y técnicos en salud ocupacional, todos ellos con títulos obtenidos en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Artículo 2, literales a) y b) de la citada Resolución 4502, expresa taxativamente los requisitos o la documentación requerida a las personas naturales y jurídicas, que deseen se les otorgue y renueve las licencias de salud ocupacional.

Que particularmente la señora **ERIKA FLOR NOVOA HERNANDEZ (Administradora de Empresas Especialista en Salud Ocupacional)** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.573.562 expedida en Sincelejo - Sucre, solicitó ante esta Secretaria Departamental de Salud se le **RENUEVA** Licencia para la prestación de servicios en **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, anexando a su petición formato No. 02 de fecha 01 de octubre de 2019, debidamente diligenciado tal como lo manda el literal **A** del artículo 2º y artículo 3º de la Resolución 4502 de 2012, citada en el aparte anterior.

Que la documentación presentada por la solicitante, la acredita para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo en las siguientes áreas:

1. Administradora de Empresas en Seguridad y Salud en el Trabajo
2. Investigación en Área Técnica
3. Investigación del accidente de Trabajo.
4. Educación.
5. Capacitación.
6. Diseño, administración y Ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en Trabajo.

Que esta Secretaría, después de revisar, estudiar y encontrar ajustada a la normatividad pertinente la documentación aportada por la señora **ERIKA FLOR NOVOA HERNANDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.573.562 expedida en Sincelejo - Sucre; considera necesario otorgar dicha licencia, de conformidad con el anexo No. 03 que hace parte integral de la Resolución 4502 del 28 de Diciembre de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia como **(Administradora de Empresas Especialista en Salud Ocupacional)** para prestar servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo a la señora **ERIKA FLOR NOVOA HERNANDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.573.562 expedida en Sincelejo - Sucre y en las siguientes áreas: **Administradora de Empresas en seguridad**

y Salud en el Trabajo, Investigación en área técnica, Investigación del Accidente de trabajo, Educación, Capacitación, Diseño, Administración y Ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente licencia se concede por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de su expedición y podrá ser renovada por un término igual, previo diligenciamiento de la solicitud respectiva y el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en las normas legales vigentes al momento de su renovación y con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

Cuando el titular de este acto, modifique alguno de los requisitos acreditados en el momento de obtener esta licencia, deberá informar de tal hecho a esta Secretaría, con treinta (30) días de antelación a su ocurrencia, a fin de que se proceda a modificar dicho acto, so pena de incurrir en las sanciones previstas en las normas legales vigentes.

PARAGRAFO. Esta licencia tiene carácter personal e intransferible, sin costo alguno y validez en todo el territorio Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de esta licencia, deberá cumplir, en el ejercicio de sus actividades, con las normas legales, Técnicas y Éticas para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, que para tal fin expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARAGRAFO. Las Secretarias Seccionales y Distritales de Salud, vigilarán y controlarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012 e impondrán las sanciones que acareen su incumplimiento de conformidad con las normas legales que rijan esta materia, sin detrimento de las demás sanciones que puedan derivarse de la transgresión a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Todos los servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo que el titular de esta licencia ostente, podrán ser evaluados por los funcionarios competentes, mediante la aplicación de las Normas sobre Auditoria de los servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO QUINTO: Por tratarse esta resolución de un acto Administrativo de carácter particular y concreto, será notificada en los términos previstos en los Artículos 66, 67,68 y S.S. de la ley 1437 de 2011 (Nuevo Código Contenciosos Administrativo.) Al interesado se le enviara citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente para que comparezca a notificarse personalmente dentro de los 5 días siguientes a su expedición, de dicha diligencia se dejara constancia. Si dentro de los 5 días concurre a la notificación personal se le entregará copias integras, auténticas y gratuita del acto administrativo con anotación de la fecha y la

www.sucre.gov.co • Carrera 14 N° 15A - 140 Sincelejo - Sucre • NIT 8902280021-1
Tel. (5) 2812105 • Fax. (5) 2812105 sucresalud@.gov.co

hora de la notificación y se le comunicará si proceden los recursos de ley, ante quien debe ejercerlo y en qué plazo, lo anterior como garantía al debido proceso y al derecho a la defensa. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los 5 días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente, en el aviso debe indicarse la fecha de la resolución, la autoridad que lo expidió lo recursos si estos proceden y la advertencia, de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.-El incumplimiento de estos pasos invalidara la notificación.-

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE** y de apelación ante la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE,** interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, en los términos y condiciones establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Sincelejo - Sucre a los 22 NOV 2019.

PATRICIA ROCIO CHICA PACHECO
Secretaria de Salud Departamental

Reviso: Guillermo González Jiménez. Asesor Jurídico Externo SSD

Proyectó: Samuel Palencia Tovar/ Referente Dimensión Salud y Ámbito Laboral